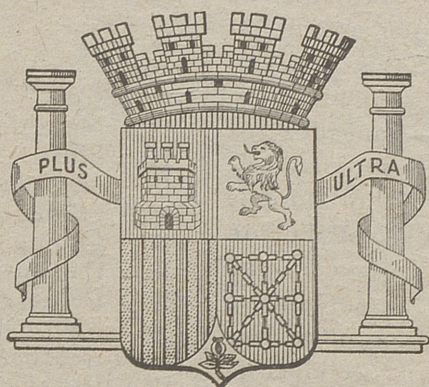


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 527

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración

En el concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 del corriente mes, en la relación que se publica de las vacantes, se padeció error al asignar a la Diputación de Castellón de la Plana la de primera categoría, y se rectifica haciendo constar que la categoría es la de segunda y el sueldo voluntario asignado por la Corporación provincial es de 9.000 pesetas.

Los Gobernadores ordenarán la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales*.

Madrid, 24 de Enero de 1933.  
El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se citan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 24 de Enero de 1933.  
El Director general, José Calviño.

## RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Jacarilla, don Francisco Sempere Maestre, ex Secretario de Cañada.

Idem de Almería: Benizón, don Juan Arias Pérez, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, don Jerónimo Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Renuncio-Villalbilla de Burgos, don Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).

Idem de Cáceres: Estorninos (tercer nombramiento), don Félix Báez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo); El Rebollar, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Berrueces (Valladolid); Romangordo, don Elías Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Villa del Rey, don Sergio González Braña, ex Secretario de Navalvillar de Ibor.

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán (segundo nombramiento), don Valeriano Ibáñez García, Secretario de Sarratella; Torralba del Pinar, don Vicente Llorca Ureta, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Horcajo de los Montes, don Heraclio Moraleda Marfil, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Esteban García Muñoz, Secretario de Benamocarra (Málaga).

Idem de Cuenca: Caracenilla, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Villarejo Seco; Zafra de Zánacara, don Pedro Huerta Fernández, Secretario de La Melgosa.

Idem de Granada: Ambroz, don Adolfo Méndez Gómez, Secretario de Gualchos; Melegís, don Francisco Contreras Palma, Secretario de Restábal; Otívar, don Juan Santos Machado, ex Secretario de Guadohortuna; Pampaneira, don Pedro Cerdán

Castelló, Secretario de Pítres; Santa Cruz del Comercio (segundo nombramiento), don Manuel Ramos Castilla, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, don Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid); Azañón, don Javier Cuadrado de Santiago; Iniéstola, don Javier Cuadrado de Santiago; Jirueque, don Javier Cuadrado de Santiago; Torrecuadrada de Molina, don Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel).

Idem de Huesca: Estiche de Cinca, don Eugenio López Marín, Secretario de Montoliú de Cervera Moncortés (Lérida); Lascellas-Ponzano, don Francisco Guerrero Arnándiz, ex Secretario de La Almunia de San Juan; Torres de Alcanadre, don Julián Cambra Encuentra, Secretario de Barbuñales-Pertusa.

Idem de Jaén: Noalejo, don Antonio Gutiérrez Algar, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Almanza, don Secundino González Ordóñez, Secretario de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Idem de Madrid: Collado Mediano, don Bonifacio Casas Pastрана, ex Secretario de El Molar; Ribatejada, don Francisco Martínez Martínez, Secretario de Mantiel (Guadalajara).

Idem de Málaga: Borge, don Manuel Lozano Pineda, Secretario de Frigiliana.

Idem de Palencia: Valdeolmillos (tercer nombramiento), don Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yuso.

Idem de Salamanca: Forfoleda, don Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba.

Idem de Segovia: La Cuesta, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, don José M. Vila Muñoz, Secretario de Carrión de los Céspedes.

Idem de Soria: Calderuela-Cortos, don Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla; Olvega, don Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Matalebreras; Talveila, don Vicente Sihuro Yuvero, Secretario de Berzosa-Villálvaro.

Idem de Teruel: Campos, don Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur; Lidón, don Adolfo Civera Crespo, Secretario de Argente.

Idem de Toledo: Cheuca, don Mariano Hernández López, Secretario de Yuncler.

Idem de Valencia: Rafelbuñol, don Miguel Almenar Vázquez, caso cuarto; Ráfol de Sálem, don Miguel Benito Iscar, ex Secretario de Andilla; Rótova, don Federico Gregori Peiró, Secretario de Alquería de la Condesa.

Idem de Valladolid: Ceinos de Campos, don Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda (Palencia); Fontihoyuelo, don Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Moraleja de Matacabras (Avila); San Salvador, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Valverde de Campos, don Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Urones

de Castroponce; Villamuriel de Campos, don Crispulo Gómez Salamanca.

Idem de Zamora: El Pego, don Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Vi-dayanes, don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Fuente el Carnero.

Idem de Zaragoza: Rueda del Jalón, don Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrecilla de Val-madrid.

(Gaceta del 25 de Enero de 1933).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 488

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisión Provincial Reguladora del Mercado del Trigo**

Presidencia

CIRCULAR

Con el objeto de ir proveyendo a los gastos de las Juntas Locales de Tenedores de Trigo de esta

provincia, en armonía con la norma de distribución establecida en el apartado a) del artículo 24 del Decreto de 15 de Septiembre último, y en atención también a los gastos ya causados por dichas Juntas con la provisión de libros y guías, he acordado de momento hacer una distribución entre dichas Juntas de la cantidad de 4.725 pesetas, ateniéndome para ello a la proporción de cantidades que cada una de ellas ha remitido del importe del 0'25 por 100. Dicha distribución la he verificado a razón de 25 pesetas por cada 100 remitidas.

Por tanto los señores Presidentes pueden, dentro de los diez días del próximo mes de Febrero, recoger, mediante el oportuno recibo, las cantidades que a cada una ha correspondido para dichos gastos, y para mayor facilidad se publica a continuación la relación de pueblos y cantidad.

Valladolid, 24 de Enero de 1933.

El Gobernador civil-Presidente,

*José Guardiola y Ortíz*

Relación de las Juntas locales, con expresión de las cantidades recaudadas para reparto del primer dividendo de 25 por 100 sobre el concepto recaudado.

Número de orden		Recaudado en Octubre y Noviembre — Pesetas	25 por 100 sobre lo recaudado. Primer dividendo — Pesetas
1	Aguilar de Campos.....	339'80	75
2	Alaejos.....	538'90	125
3	Alcazarén.....	138'32	25
4	Amusquillo.....	243'42	50
5	Ataquines.....	109'60	25
6	Bahabón.....	202'75	50
7	Barcial de la Loma.....	118'28	25
8	Benafarces.....	105'47	25
9	Bercero.....	116'90	25
10	Berrueces.....	244'83	50
11	Bobadilla del Campo.....	178'39	25
12	Bolaños de Campos.....	191'60	25
13	Bustillo de Chaves.....	114'10	25
14	Cabreros del Monte.....	159'65	25
15	Campasero.....	337'18	75
16	Casasola de Arión.....	219'80	50
17	Castrejón.....	245'50	50
18	Castrillo Tejeriego.....	145'19	25
19	Castrodeza.....	100'84	25
20	Castromonte.....	129'18	25
21	Castro nuevo de Esgueva.....	104'53	25
22	Castroponce.....	150'36	25
23	Castroverde de Cerrato.....	159'31	25
24	Ceinos.....	255'81	50
25	Cigales.....	394'87	75
26	Ciguñuela.....	142'70	25
27	Cogeces del Monte.....	384'15	75
28	Cuenca de Campos.....	119'05	25
29	Encinas de Esgueva.....	168'14	25
30	Esguevillas de Esgueva.....	438'64	100
31	Fombellida.....	180'55	25
32	Fompedraza.....	138'50	25
33	Fresno el Viejo.....	402'50	100
34	Gatón de Campos.....	125'86	25
35	Gería.....	116'50	25
36	Herrín de Campos.....	133'55	25
37	Langayo.....	251	50
38	Mayorga.....	226'05	50
39	Medina de Rioseco.....	1.128'85	275
40	Montemayor de Pililla.....	187'68	25
41	Moral de la Reina.....	169'55	25
42	Morales de Campos.....	125'33	25

Número de orden		Recaudado en Octubre y Noviembre — Pesetas	25 por 100 sobre lo recaudado. Primer dividendo — Pesetas
43	Mota del Marqués.....	141'47	25
44	Muriel.....	192'88	25
45	Nava del Rey.....	309'14	75
46	Olmedo.....	164'32	25
47	Olmos de Esgueva.....	103'62	25
48	Palazuelo de Vedija.....	153'17	25
49	Pedraja de Portillo (La).....	109'72	25
50	Pedrajas de San Esteban.....	121'35	25
51	Pedrosa del Rey.....	130'58	25
52	Peñañiel.....	1.944'09	475
53	Peñaflor de Hornija.....	262'50	50
54	Pesquera de Duero.....	152'92	25
55	Piña de Esgueva.....	185'93	25
56	Piñel de abajo.....	164'60	25
57	Pozuelos de la Orden.....	121'65	25
58	Quintanilla de abajo.....	501'37	125
59	Quintanilla de Trigueros.....	150'65	25
60	Renedo.....	324'81	75
61	Rueda.....	158'18	25
62	San Cebrián de Mazote.....	126	25
63	San Martín de Valvení.....	129'96	25
64	San Miguel del Arroyo.....	129'92	25
65	San Pedro de Latarce.....	104'70	25
66	Santa Eufemia del Arroyo.....	233'50	50
67	Santervás de Campos.....	108'10	25
68	Serrada.....	109'76	25
69	Siete Iglesias de Trabancos.....	187'32	25
70	Tamariz de Campos.....	101'03	25
71	Tiedra.....	152'19	25
72	Tordehumos.....	135'71	25
73	Tordesillas.....	364'05	75
74	Torrecilla de la Orden.....	296'45	50
75	Torre de Esgueva.....	143'90	25
76	Torrelobatón.....	131'04	25
77	Torrescárcela.....	142'59	25
78	Trigueros del Valle.....	119'04	25
79	Tudela de Duero.....	665'38	150
80	Unión de Campos (La).....	169'29	25
81	Valbuena de Duero.....	166'96	25
82	Valdenebro de los Valles.....	245'95	50
83	Valladolid.....	468'89	100
84	Vega de Ruiponce.....	187'88	25
85	Velliza.....	134'59	25
86	Villabáñez.....	221'93	50
87	Villabrágima.....	340'53	75
88	Villaesper.....	104'99	25
89	Villafrechós.....	205'32	50
90	Villafuerte.....	254'73	50
91	Villagarcía de Campos.....	147'05	25
92	Villalba de los Alcores.....	433'25	100
93	Villalón de Campos.....	167'92	25
94	Villamuriel de Campos.....	112'55	25
95	Villanueva.....	337'22	75
96	Villanueva de los Infantes.....	101'85	25
97	Villasexmir.....	129'58	25
98	Villavaquerín.....	251'48	50
99	Villavicencio de los Caballeros.....	189'95	25
100	Wamba.....	228'09	50
101	Zaratán.....	101'23	25
TOTALES.....		189	4.725

Núm. 486

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

Lucha social contra la tuberculosis

Estableciendo con carácter general en todos los pueblos de la provincia la vacunación por el B. C. G. (Vacuna de Calmette-Guerin)

Muy pronto va a comenzar a funcionar en esta capital, respondiendo a las actuales orientaciones sanitarias, un Dispensario Antituberculoso del Estado. Cen-

tro que, aparte de otras muchas misiones que no es del caso desarrollar en este momento, tiene una finalidad primordial, que es ejercer por todos los medios a su alcance y con la mayor eficacia posible la profilaxis contra la tuberculosis.

Por el momento existen una serie de actividades de la incumbencia del Dispensario, para cuya realización tiene aquél que quedar forzosamente relegado a su radio de acción en la capital, pero hay un medio profiláctico contra la infección tuberculosa que es de extraordinario valor y que por la sen-

cillez de su ejecución puede extender su eficacia a toda la provincia; nos referimos a la *vacunación antituberculosa con el B. C. G.*

A partir del año 1924 en que Calmette comunicó al mundo científico los resultados de sus pacientes y valiosas investigaciones encaminadas a poner de manifiesto primero la inocuidad y después la eficacia de su vacuna, resultados en extremo alentadores, comenzó a ponerse en práctica la vacunación en Francia, principalmente, pero al poco tiempo en casi todo el mundo, y tanto los ensayos de experimentación en animales como las observaciones clínicas, han sido en todo momento tan favorables como afirmaba Calmette en sus conclusiones. En nuestro país ha sido un especialista de la talla científica del profesor Sayé, de Barcelona, uno de los más firmes defensores de la vacuna B. C. G., después de haber realizado sus ensayos.

Todos los observadores han llegado a la conclusión, a la vista de las estadísticas, de la evidencia de una ostensible disminución de la mortalidad infantil por tuberculosis, apreciada no sólo en los niños a los que después de la vacunación se les separaba del medio contagioso, sino también en aquellos que continuaban conviviendo con personas de la familia que padecían tuberculosis abierta. Por todas estas razones estamos convencidos de la necesidad de difundir todo cuanto sea posible el empleo de la vacuna B. C. G., y estamos seguros de llevar este convencimiento a todos los compañeros Inspectores municipales de Sanidad.

Para llevar a efecto este deseo vamos a proceder, dentro de las normas generales adecuadamente establecidas por la Inspección provincial de Sanidad y contando en todo momento con la valiosa colaboración de este Centro, a dictar unos consejos para los Inspectores municipales de Sanidad, que han de ser los que ejecuten la vacunación en los pueblos de esta provincia, con objeto de facilitarles todo cuanto sea posible su labor en este sentido.

Como la restricción de la vacunación a los niños nacidos en medio contagioso traería consigo las dificultades anejas a la investigación de dichos medios, no siempre fácil aun contando con todos los recursos, y por tanto más difícil todavía en el medio rural, la vacunación será realizada sistemáticamente en todos los recién nacidos, y para lograr esto será preciso que cada Inspector municipal envíe a la Inspección

provincial de Sanidad, semanalmente, una relación de todas las mujeres embarazadas que estén para dar a luz en un plazo breve de días, con objeto de que el Instituto Nacional de Higiene pueda suministrar oportunamente las dosis precisas.

Repetimos que estamos convencidos de que la vacuna B. C. G. es absolutamente inofensiva, no obstante lo cual señalamos como única contraindicación la existencia de algún proceso morboso en el recién nacido que haga sospechar su probable muerte, para evitar que ésta fuese atribuida a la vacuna.

La técnica de la vacunación no ofrece ninguna dificultad; consiste simplemente en administrar por la boca al recién nacido, siempre dentro de los *diez primeros días que siguen a su nacimiento*, tres dosis de la emulsión glicerinada de microbios, con un intervalo entre cada una de ellas de cuarenta y ocho horas, es decir, los días tercero, quinto y séptimo, o bien cuarto, sexto y octavo de la vida, y la forma de la ingestión es como sigue: se administra la dosis citada mezclada con leche de la madre o de otro origen en una cuchara estéril, media hora antes de cada tetada. La necesidad de la realización de la vacunación en época tan temprana de la vida obedece a que es preciso tener la seguridad de que el niño no está todavía infectado, porque una vez infectado, la vacuna puede actuar estimulando la infección y resulta ineficaz y a veces perjudicial.

Una vez realizada la vacunación el ideal sería poder separar en absoluto al recién nacido del medio contagioso, pero esto sería muy difícil en la mayoría de los casos y solamente se debe recurrir a ello cuando el niño esté expuesto a un contagio masivo, es decir, si tiene que convivir con uno o más tuberculosos graves con gran eliminación de bacilos; en estos casos se debe procurar enviar al niño a una maternidad.

En el resto de los casos hay que conformarse con mejorar dentro de lo posible el medio, primeramente evitando cuidadosamente todo contacto del niño con la persona enferma o sospechosa de tuberculosis; aconsejando a los tosedores de la familia, si los hay, que no tosan jamás cerca del niño; ordenando la desinfección de los esputos; teniendo cuidado de la vajilla. Además es preciso separar de la habitación de dormir del vacunado al resto de los niños de la familia, así como a los adultos enfermos o sospechosos, y por último cuidar

de los preceptos higiénicos generales, la ventilación, evitar el polvo humedeciendo ligeramente el suelo, etc., etc. En el caso de que sea la madre del niño vacunado la enferma, debe procurarse una lactancia mercenaria. Todos estos preceptos deben extremarse sobre todo hasta los dos años, porque está demostrado que es desde el nacimiento hasta esta edad cuando el peligro es mayor, para disminuir después hasta los nueve y volver a aumentar de los diez años en adelante.

Cada Inspector municipal de Sanidad consignará en la hoja que acompaña a la vacuna la filiación de los vacunados y algunas observaciones interesantes en relación con el medio social y familiar en que el niño se desenvuelve, cuyas filiaciones enviará después a la Inspección provincial de Sanidad, con la indicación en el mismo sobre de «Servicio Antituberculoso», al objeto de aunar la labor y hacer que pueda ser de la mayor utilidad posible.

Valladolid, 24 de Enero de 1933.  
El Médico Jefe del Servicio Antituberculoso, *Lorenzo Merino*.—  
Conforme: El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

#### Núm. 510

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Volumen de ventas y operaciones

Esta Administración, con el fin de evitar la imposición de la penalidad establecida por las bases de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, interesa de los contribuyentes obligados a presentar la declaración por volumen de ventas y operaciones comerciales, con relación al año 1932, que se mencionan en el requerimiento de 26 de Diciembre último, publicado en el «Boletín Oficial» de 29 del mismo mes, cumplan la expresada formalidad dentro del plazo legal que finaliza en 31 del actual mes de Enero.

También se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento del citado requerimiento en cuanto con dichas Autoridades se relaciona y se servirán remitir a esta Administración, en 1.º de Febrero próximo, una vez verificada la comprobación que en el repetido requerimiento se dispone, las declaraciones presentadas, entre las que figuran las de los contribuyentes que fueron baja en la industria o comercio en 1932.

Valladolid, 24 de Enero de 1933.  
El Administrador, *M. Escudero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 503

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se anuncia a concurso la provisión de una plaza de Médico supernumerario del Cuerpo de la Beneficencia municipal, con carácter interino, dotada con el haber de 3.300 pesetas anuales.

Los aspirantes a dicha vacante deberán acreditar:

Ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y observar buena conducta y no exceder de 45 años.

Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, redactadas en papel de la clase octava, y se presentarán en la Secretaría general del mismo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las instancias se acompañarán:

1.º El título de Doctor o Licenciado en Medicina o un testimonio notarial del mismo; a falta de éste, certificación universitaria de ser licenciado y resguardo de haber consignado el importe del título.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Certificación del Registro civil del acta del nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

4.º Certificación de buena conducta, legalizada en igual forma, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

6.º Certificación de ser Inspector municipal de Sanidad.

También podrán acompañar los justificantes de méritos y servicios que cada uno tenga.

Valladolid, 23 de Enero de 1933.  
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

#### Núm. 542

### Becilla de Valderaduey

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias

de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Becilla de Valderaduey, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Guillermo Calderón.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Monasterio de Vega. Tiedra. Villagómez la Nueva. Wamba.

Núm. 533

#### Casasola de Arión

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita, por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales que hubiere lugar.

Casasola de Arión, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Agustín González.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Pedro Cascajo Rico, hijo de Pedro y de Esperanza; Arcadio Mateos García, hijo de Celedonio y de Sauria, y Timoteo Sánchez Martínez, hijo de Guillermo y de Toribia.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Castronuño, respecto de los mozos Isidoro Hernández García, hijo de Félix y de Felisa; Pedro Ramos, hijo de Pascuala; Pablo Hernández Suárez, hijo de Pablo y de Joaquina; José Prieto Chillón, hijo de Calixto y de Josefa; Mariano Hernández Alonso, hijo de Zenón y de Angeles, y Alfonso Ferreruella Salazar, hijo de Juan y de Basilisa.

El de Cigales, respecto de los mozos Urbano Alonso González,

hijo de Francisca; Pedro Alonso Sanz, hijo de Teodoro y de Vicenta; Hilario Conde Cañas, hijo de Cándido y de Sauria; Antonio Contreras Berrojo, hijo de Joaquín y de Germana; Serapio Esteban Calvo, hijo de Basilio y de Modesta; Martín Paunero García, hijo de Eustaquio y de Marceliana; Juan Pino de la Fuente, hijo de Teodoro y de Sixta; Elías Rebollo Sanz, hijo de Pedro y de María; Anastasio Sanz Alcalde, hijo de Severiano y de Serapia, e Ignacio Rodríguez Velasco, hijo de Vicente y de Marcelino.

El de Cistérniga, respecto del mozo Juan López de Roa, hijo de Pablo y de Eugenia.

El de Gomeznarro, respecto del mozo José María Palomo Sobrino, hijo de Francisco y de Carmen.

El de Herrín de Campos, respecto del mozo Valentín Asensio Caballero, hijo de Sotero y de Marcela.

El de Olmos de Peñafiel, respecto del mozo Amancio Arranz Arranz, hijo de Eusebio y de Gumensinda.

El de Pozaldez, respecto del mozo Pedro Calvo Arroyo.

El de Saelices de Mayorga, respecto del mozo Eduardo Giménez Barrul, hijo de Jorge y de Carmen.

El de San Román de Hornija, respecto del mozo Gaudencio Monge Sarmentero, hijo de Antonio y de Eleuteria; Alberto López Gil, hijo de Joaquín y de Salomé.

El de Villalba de Adaja, respecto del mozo Eugenio Sanz Yuguero, hijo de Wenceslao y Wenceslada.

El de Villanueva de Duero, respecto de los mozos Telesforo González Zorita, hijo de Dimas y de Simona, y Francisco Hidalgo Torres, hijo de Eladia.

Núm. 547

#### Olmedo

Conteccionado el apéndice al padrón de habitantes de este término municipal del año 1932, se halla expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Olmedo, 26 de Enero de 1933. El Alcalde, Pío Baruque.

Núm. 521

#### Portillo

El día 7 del próximo mes de Febrero, y a las horas que se dirán, tendrán lugar en estas Ca-

sas Consistoriales las quintas subastas de maderas en los montes de estos propios, que a continuación se expresan:

A las diez, en «Corbejón y Quemados», en 10.185'25 pesetas.

A las once, en «Tamarizo Nuevo», en 10.783'65 pesetas; y

A las doce, en «Tamarizo Viejo», en 10.427'50 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en las mismas.

La presentación de pliegos comenzará desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», y terminará a las trece del día anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Portillo, 24 de Enero de 1933. El Alcalde, R. Adeva.

50

Núm. 545

#### Villasexmir

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1933, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Villasexmir, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Siro Bayón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 507

#### AVILA

Don Andrés Emo Liñán, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Valladolid, se cita, llama

y emplaza al procesado Tomás Caño Crespo, de 65 años, jornalero, hijo de Pedro y de Inocencia, natural y vecino de Ataquines, y hoy en ignorado paradero y cuyo individuo es manco del brazo izquierdo; se le cita para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca en este Juzgado, en término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario y ser emplazado ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Andrés Emo.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

### Juzgados municipales

Núm. 554

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por el señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos de juicio verbal civil que sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal penden ante el mismo, a instancia de don Gonzalo Luezas Argüello, comerciante, vecino de esta ciudad, contra doña Luisa Cia, viuda de Zaragoza, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado, a virtud de ignorarse el actual paradero de la demandada señora Cia, y a instancia del actor, sea citada la misma mediante inserción de cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijación de las correspondientes en los sitios públicos de costumbre, al objeto de que el día treinta de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, para que absuelva las posiciones formuladas en confesión judicial, con el apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa en la sentencia definitiva, conforme previene el artículo 593 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que la citación acordada pueda llevarse a efecto mediante inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

51

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial